



Lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

[Handwritten signatures in purple ink, arranged vertically on the left side of the page.]

[Handwritten signatures in blue and purple ink, arranged vertically on the right side of the page.]

[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a blue line, a purple signature, and the text 'AN', '31', and 'No 5'.]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 01 de octubre del 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a la Universidad el título de permiso para operar con fines culturales la estación de radiofusión XHUCAHH-FM, con una vigencia del 06 de junio del 2012 al 05 de junio del 2024, en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

En el año 2013, el H. Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional con el objetivo de impulsar un cambio estructural que aumente sustantivamente la competencia en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión en México, elevando con ello, el bienestar de los mexicanos y el potencial económico del país. La reforma de telecomunicaciones consta de seis ejes principales:

- I. Ampliación de los derechos fundamentales.
- II. Actualización del marco legal de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
- III. Fortalecimiento del marco institucional.
- IV. Promoción de la competencia.
- V. Establecimiento de una Política de Inclusión Digital Universal y una Estrategia Digital Nacional.
- VI. Impulso a una mayor cobertura en infraestructura.

En cumplimiento a los contenidos regulatorios de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el 14 de julio del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual estableció un nuevo marco normativo para continuar operando las estaciones de radiodifusión. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, como instancia rectora en esta materia, ha publicado lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones, así como diversos documentos tendentes a clarificar el contenido del artículo 86 de la citada Ley, para dar cumplimiento a los mecanismos para asegurar la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de la participación ciudadana; las reglas para la transparencia y rendición de cuentas; la defensa de los contenidos; las opiniones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías; y, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Consecuentemente, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Federal, la Universidad tuvo que solicitar la transición del régimen de Permisario al régimen de Concesión de Uso Público para poder continuar operando la Radio UNICACH. En el mes de enero de 2017, se expidió a favor de esta Casa de Estudios la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la transición de sesenta y nueve permisos de radiodifusión a régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga, respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del

2 AN



servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de servicio público”.

Con la citada Resolución, la Radio UNICACH cuenta ya con la concesión para seguir operando, la cual se encuentra sujeta a que se dé cumplimiento a diversas disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tales como: acreditar la creación de la Universidad, la fuente de financiamiento de la Radio, integrar un consejo ciudadano, nombrar a un defensor de las audiencias, emitir un código de ética de la radio, documentar los procesos establecidos para aplicar la legislación en materia de transparencia y medios de acceso a la información, entre otros.

En este orden de ideas, resulta necesario la expedición de los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, garantizando la defensa de sus contenidos, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales mediante la conformación de un Consejo Ciudadano que tenga entre otras facultades proponer, vigilar y acompañar los procesos y contenidos de la Radio Universitaria y participar en la resolución de conflictos que pudieran ocasionarse como consecuencia de su natural proceso de diversidad en expresiones e ideas.

El Consejo Ciudadano será el órgano de apoyo a la Dirección de Extensión Universitaria y la Coordinación de Radio Universidad en el procesamiento y seguimiento de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones realizadas por las audiencias, según los derechos previstos en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que en lo general expresa: “El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución.

Asimismo, se establece la figura del Defensor de Audiencias quien será una persona que, de manera honorífica, sumará su experticia en la materia para velar por los derechos de las Audiencias, gestionando al interior de la Universidad el resarcimiento de esos derechos, a través de un proceso de defensa que privilegiará la conciliación y respeto de las obligaciones de la Radio Universitaria.

En mérito de lo antes expuesto, con este nuevo ordenamiento se da continuidad a las metas establecidas en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2016-2020 entre las que se encuentra el de potencializar los esfuerzos para consolidar la imagen y reputación de la UNICACH, entre los distintos sectores de la sociedad y los ámbitos nacional e internacional, aprovechando la riqueza del acervo editorial universitario como instrumento sustantivo para promover el

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble at the top, several initials, and a blue arrow pointing downwards.

Handwritten signatures and marks on the left margin, including several scribbles and initials.

Handwritten initials and marks at the bottom of the page, including a blue arrow pointing right, a red scribble, and the text 'x AN 1-31'.



patrimonio cultural de la entidad y el potencial de Radio Universidad como proyecto emergente y espacio donde converge la pluralidad de las ideas, entre otros medios.

Por las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiofusión, con las facultades conferidas por el artículo 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, tengo a bien presentar ante este Honorable Consejo Universitario, el presente proyecto de:

Lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Capítulo I Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes lineamientos tienen como objeto regular la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, así como establecer los mecanismos para la defensa de los derechos de las audiencias.

Segundo.- Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para la comunidad universitaria, los integrantes del Consejo Ciudadano, el defensor de las audiencias y los usuarios de la Radio Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Tercero.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) **AUDIENCIA.-** Persona o personas físicas que reciben y perciben contenidos audiovisuales previstos a través del servicio de Radio UNICACH.
- b) **CONSEJO CIUDADANO.-** Consejo Ciudadano de la Radio Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- c) **CONSEJEROS CIUDADANOS.-** A las personas integrantes del Consejo Ciudadano.
- d) **DEFENSOR DE AUDIENCIA.-** Persona física encargada de la defensa de los derechos de la audiencia.
- e) **LINEAMIENTOS.-** A los Lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- f) **LEY FEDERAL.-** A la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

α AR



- g) **PATRONATO.**- Al Patronato de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- h) **RADIO UNICACH.**- A la estación radiofónica pública concesionada XHUCAH, Radio Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 102.5 UNICACH FM.
- i) **UNICACH.**- A la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Capítulo II Del Consejo Ciudadano

Cuarto.- Se crea el Consejo Ciudadano como órgano colegiado de apoyo a la Dirección de Extensión Universitaria y la Coordinación de Radio Universidad, en el procesamiento y seguimiento de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones realizadas por las audiencias, según los derechos previstos en el artículo 256 de la Ley Federal, encargado de proponer, vigilar y acompañar los procesos y contenidos de la Radio UNICACH y dirimir conflictos que pudieran ocasionarse como consecuencia de su natural proceso de diversidad en expresiones e ideas.

Quinto.- El Consejo Ciudadano se integrará con tres consejeros ciudadanos, con derecho a voz y voto, y un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Radio UNICACH, quien sólo participará con derecho a voz.

El Consejo Ciudadano podrá solicitar el apoyo de la UNICACH para el ejercicio de sus funciones, a través de la Dirección de Extensión Universitaria.

Los consejeros ciudadanos desempeñarán su cargo de manera honorífica, y su nombramiento no generará relación laboral alguna con la UNICACH; su actuación es de carácter personal e intransferible.

Sexto.- Para ser consejero ciudadano, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia en el estado de Chiapas, al menos en los últimos 3 años;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- III. Tener 25 años cumplidos a la fecha de la convocatoria;
- IV. Contar con una experiencia comprobada de por lo menos tres años en materia de medios de comunicación;

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble at the top and several distinct signatures below.]

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including several distinct signatures.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a blue arrow pointing right and several other signatures.]



V. Tener de preferencia un oficio, profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;

VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional, municipal o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su elección;

VII. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Titular de organismos de la Administración Pública Estatal o Federal, Gobernador, Presidente Municipal, Diputado, Senador o Regidor en el año anterior a su nombramiento; y,

VIII. No haber sido condenado por delito doloso.

Los consejeros deberán ser personas con trayectoria reconocida en actividades afines a las comunicaciones de radio y televisión, profesionales preferentemente, académicos o miembros de organizaciones no gubernamentales.

Séptimo.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Octavo.- Los Consejeros Ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, por el Patronato de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, por incurrir en algunas de las causales siguientes:

I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;

II. No cumplir o violentar los fines del Consejo Ciudadano; o,

III. Renunciar expresamente.

CAPITULO III

De la Conformación del Consejo Ciudadano

Noveno.- Para la integración del Consejo Ciudadano, el Rector de la UNICACH emitirá la convocatoria respectiva dirigida a la sociedad en general, estableciendo las bases que considere necesarias para que las personas interesadas, participen en la elección de Consejeros Ciudadanos.

Décimo.- La convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano, será publicada en la página oficial de la UNICACH y difundida a través de la Radio UNICACH. El periodo de publicación deberá ser como mínimo de tres días naturales de manera continua.

2 AN + 31



Décimo Primero.- Una vez recibidas las candidaturas, los integrantes del Consejo Ciudadano serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Patronato. En caso de que la convocatoria se declare desierta, el Rector podrá proponer al Patronato, a las personas que considere idóneas para integrar el Consejo Ciudadano.

Décimo Segundo.- El Presidente del Consejo Ciudadano será designado en función del número de votos que obtenga de los miembros presentes del Patronato.

Décimo Tercero.- El Consejo Ciudadano se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en un día fijo para celebrar sesiones ordinarias; asimismo, se podrán realizar las sesiones extraordinarias que se requieran. Para las sesiones ordinarias se deberá convocar a los integrantes por lo menos con tres días de anticipación; en el caso de las extraordinarias, se podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación.

Décimo Cuarto.- La UNICACH dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO IV **De las Facultades el Consejo Ciudadano**

Décimo Quinto.- Son facultades del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer los criterios que el Consejo Ciudadano deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la radio y publicar aquellos que se aprueben, en la página electrónica de la Radio UNICACH;
- II. Conocer y dar seguimiento al Plan Operativo Anual de la Radio UNICACH, propuesto por el Coordinador de Radio Universidad y aprobado por el Director de Extensión Universitaria;
- III. Cuidar que el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación del pleno, cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma;
- IV. Analizar las propuestas de cambios en la programación en general, presentadas por el Coordinador de Radio UNICACH y el Director de Extensión Universitaria, y en su caso, emitir la opinión correspondiente;

L. M. H. 31



V. Conocer y asesorar sobre el proyecto de auto financiamiento de la Radio UNICACH, que presente Director de Extensión Universitaria;

VI. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer la Radio UNICACH;

VII. Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la misma emisora;

VIII. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Coordinador de Radio y/o el Director de Extensión Universitaria, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter local como nacional, sobre temas relacionados con el objeto de la Radio UNICACH;

IX. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que proponga el Coordinador de Radio y/o el Director de Extensión Universitaria;

X. Presentar a la sociedad, mediante una publicación en medios de comunicación locales, y en la página electrónica de Radio UNICACH, un informe anual de sus actividades;

XI. Proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y publicarlas en la página electrónica de la Radio UNICACH;

XII. Emitir recomendaciones sobre conflictos que pudieran ocasionarse como consecuencia de su natural proceso de diversidad en expresiones e ideas.

XIII. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;

XIV. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Radio Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas,

XV. Solicitar al Rector llevar a cabo el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución;

XVI. Analizar la propuesta de normatividad operativa del Defensor de Audiencias y presentarlo ante la comisión competente para el trámite ante el H. Consejo Universitario para su vigencia.

XVII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

x AN 131



Décimo Sexto.- El Presidente del Consejo Ciudadano, tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Consejo Ciudadano a las sesiones que se celebren;
- II. Presidir las sesiones y declarar resueltos los asuntos que en ella se traten;
- III. Autorizar con su firma las actas de cada sesión, y
- IV. Las demás que le asignen las leyes y otras disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo.- El Consejo Ciudadano aprobará su propia normatividad para la operación interna.

Capítulo V Del Mecanismo de Defensa de las Audiencias

Décimo Octava.- Se crea la figura de Defensor de Audiencia, quien será la persona encargada de velar por los derechos de la audiencia de la Radio UNICACH.

Décimo Noveno.- El Defensor de Audiencia será nombrado por el Rector de la terna propuesta por el Consejo Ciudadano, la cual deberá someterse con independencia de presiones externas o internas. En su caso, el Consejo Ciudadano podrá proponer en la terna, a Defensores de Audiencia constituidos de otros concesionarios.

Vigésimo.- Para ser designado como Defensor de Audiencia, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No laborar o haber laborado en la Radio UNICACH en el periodo previo de dos años, y
- V. No haber sido nombrado como Defensor de Audiencias de la Radio UNICACH en más de 3 ocasiones.

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble at the top and various initials and lines below.]

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including several distinct signatures and scribbles.]

[Handwritten initials and a date-like mark: 'e AN 1-31']



Vigésimo Primero.- El Defensor de Audiencias será nombrado por un período de 3 años, mismo que podrá ser ratificado por el Rector por otro de igual duración.

Vigésimo Segundo.- El Defensor de Audiencias desempeñará su cargo de manera honorífica, y no genera relación laboral alguna con la UNICACH; su actuación es de carácter personal y por lo tanto intransferible. Podrá ser sustituido en su encargo por actualizar alguna las causales previstas en el numeral Octavo de los Lineamientos, o en caso de que incumpla con alguna de sus atribuciones o de sus obligaciones.

Capítulo VI. De las atribuciones y obligaciones del Defensor de Audiencia

Vigésimo Tercero.- Son atribuciones y obligaciones del Defensor de Audiencias, las siguientes:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;
- II. Sujetar su actuación a la Constitución, la Ley, los Lineamientos, el Código de Ética de la Radio UNICACH y demás disposiciones aplicables;
- III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias;
- IV. Coadyuvar con la alfabetización mediática de las Audiencias, difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;
- V. Coadyuvar en la implementación de medidas de Accesibilidad para que las Audiencias con Discapacidad y las Audiencias Infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
- VI. Informar al Consejo Universitario la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de Defensor de Audiencia;
- VII. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
- VIII. Rendir al Consejo Consultivo y al Rector, dentro de los primeros 10 días de los meses junio, y diciembre, un informe que describa todos los asuntos atendidos durante el semestre del año calendario inmediato anterior, la forma de atención y sus resultados, así

x AN

M +31



como, las medidas que hayan implementado, tanto éste como la UNICACH para contribuir con la alfabetización mediática; el cual deberá ser publicado en la página electrónica de la Radio UNICACH;

- IX. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Consejo Ciudadano;
- X. Efectuar los trámites en las áreas o departamentos presuntamente responsables de la vulneración de los derechos de la audiencia, requiriendo los informes que considere pertinentes;
- XI. Responder al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca;
- XII. Proponer, rectificar, recomendar o proponer acciones correctivas, que en su caso corresponda, mismas que deberán ser claras y precisas; y se difundirán dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica de la Radio UNICACH;
- XIII. Las demás que le asignen las leyes y otras disposiciones aplicables.

Capítulo VII Del Procedimiento de Defensa de los Derechos de la Audiencia.

Vigésimo Cuarto.- La Audiencia podrá presentar observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos sobre el contenido de las emisiones de la Radio UNICACH que considere que vulnera sus derechos, de manera física en la Coordinación de la Radio UNICACH o a través de la página electrónica de la Radio UNICACH, las cuales deberán ser remitidas al Defensor de Audiencias en un plazo máximo de dos días hábiles.

Vigésimo Quinto.- Las comunicaciones de la Audiencia deberán ser manifestadas de manera clara y respetuosa, y deberán contener cuando menos:

- I. Nombre completo.
- II. Domicilio o correo electrónico autorizado para recibir notificaciones.
- III. Explicación detallada que describa claramente sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que vulneran sus derechos.
- IV. Fecha y hora, o en su caso, los datos de identificación de la emisión que la Audiencia considera que vulnera sus derechos.
- V. Grabaciones, soporte documental o cualquier medio probatorio que sustente la vulneración a sus derechos, en caso de contar con ellos.



Vigésimo Sexto.- En el caso de que en las comunicaciones de la Audiencia no se especifique claramente la emisión que considera que vulnera sus derechos, o en su caso, no se advierta el o los derechos vulnerados, el Defensor de Audiencias podrá requerir una aclaración dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación. La Audiencia deberá presentar su aclaración a través de los medios previstos en numeral Vigésimo Cuarto de estos Lineamientos, en un plazo máximo de cinco días hábiles, de lo contrario se concluirá su solicitud. El término para dar respuesta a la Audiencia se computará a partir de que presente la aclaración requerida.

Vigésimo Séptimo.- Una vez recibida la comunicación de la Audiencia, el Defensor de la Audiencia deberá solicitar a las áreas de la UNICACH, los informes que considere necesarios para la atención de la solicitud, por sí o a través de la Dirección de Extensión Universitaria. Las áreas de la UNICACH deberán proporcionar los informes solicitados en un término máximo de cinco días hábiles, pudiendo ser prorrogado dicho término de acuerdo a la información solicitada, previa autorización del Defensor de Audiencia.

Vigésimo Octavo.- El Defensor de Audiencia analizará la información y realizará una reunión conciliatoria con la Audiencia, cuando corresponda; o en su caso, para presentar su propuesta, recomendación o acciones correctivas que sugiere para la atención de la comunicación. Una vez acordada la atención de la solicitud de la Audiencia, deberá notificar el resultado a la parte interesada, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y dar el seguimiento hasta la conclusión de la atención.

Vigésimo Noveno.- En caso de la que Audiencia se encuentre inconforme con las acciones acordadas, podrá requerir al Defensor de Audiencia que remita al Consejo Ciudadano su solicitud para su análisis y emisión de las recomendaciones que correspondan. El Defensor de Audiencias deberá dar el seguimiento correspondiente hasta la conclusión de la atención.

Trigésimo.- El Defensor de Audiencia propondrá al Consejo Ciudadano, con plena observancia a lo dispuesto en los Lineamientos, la normatividad interna para garantizar su operación y la defensa de los derechos de la Audiencia. En el procedimiento de defensa de derechos, se deberán privilegiar los principios de oralidad, prontitud, conciliación, independencia, eficacia de las propuestas y la no repetición de la vulneración de derechos.

Transitorios

Primero.- El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en órgano oficial de la institución.

LAN

131



Segundo.- Dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor el presente Lineamiento, el Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, emitirá la convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano.

[Handwritten signature]

LAV

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

m

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large blue handwritten mark]

[Large blue handwritten mark]